

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de marzo de 2024. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que:

- El 22 de febrero de 2024, se radicó contestación a la demandada, en ella formulan excepciones de mérito.
- El 23 de febrero siguiente, la demandada radica prueba documental para ser tenida en cuenta junto con la contestación a la demanda.
- El 29 de febrero de 2024, el demandante a través de su apoderado judicial radica escrito de pronunciamiento a la contestación a la demanda y a las excepciones de mérito.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.

Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2024-00019-00
Custodia y Cuidado Personal

Teniendo en cuenta que la demandada a través de apoderada judicial radica contestación a la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada a la señora VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ titular de la T.P. Nro. 206.130 del C.S. de la J, para representar a la demandada en los términos del poder conferido.

En su contestación la demandada formula como excepciones de mérito “FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR”, “PREVALENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR” y “MALA FE DEL DEMANDANTE”, frente a las cuales el demandante allegó su respectivo pronunciamiento, escritos que se agregan al expediente para que surtan los fines legales pertinentes.

Ahora bien, integrado en debida forma el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el **día junio 27 de 2024 a las 9:30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar les será enviado el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia,

los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES: Se tendrán como tal, en su valor legal, los anexos que acompañan la demanda y que se encuentran en el archivo denominado “02Demanda” entre las páginas 8 y 39, y en el archivo denominado “10MemorialReplicaContestacion”, entre las páginas 9 y 21.

Igualmente se solicita al Juzgado se decrete como prueba audiovisual “*los audios donde mi cliente expresa que lo maltrata la demandada se exhibirán en audiencia al momento del interrogatorio*”.

Para ser valorados como prueba audiovisual electrónica, el Juzgado ordena que por el demandante se aporten al expediente los audios obtenidos a través de la plataforma tecnológica WhatsApp, en un término de cinco (5) días.

TESTIMONIAL: Se escuchará a los señores TERESA GARCIA, JUAN PABLO PINO, LUIS OSWALDO CASTAÑO, SANDRA JULIETH GARCIA PLAZAS y EMILY VALLEJO GARCIA.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se tendrán como tal los anexos que acompañan la contestación de la demanda y que se encuentran en el archivo denominado “08ContestacionDemanda2024019” entre las páginas 22 y 33; y las aportadas en el archivo denominado “09MemorialAportanCopiaDocumento2024019” entre las páginas 3 y 7.

DE OFICIO: Se ordena librar oficio al Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, para que envíe con destino a este expediente los procesos correspondiente a aumento de cuota alimentaria y ejecutivo a continuación formulados por la VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ en favor de su hija menor de edad y en contra del señor JOAN MAURICIO SIERRA GARCIA con radicado 17001311000720190038200.

TESTIMONIAL: Se escuchará a los señores GLORIA INÉS GONZALEZ RINCÓN, CAROLINA GONZÁLEZ GONZALEZ, JENNIFER ALEJANDRA SANCHEZ GIRALDO, NEVARDO MUÑOZ BEDOYA y LUZ AMPARO ARISTIZABAL MUÑOZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá el señor JOAN MAURICIO SIERRA GARCIA.

ENTREVISTA A LA MENOR: Se escuchará a la menor L.S.G.

VISITA SOCIAL: Se ordena VISITA SOCIAL al domicilio de la madre y de la menor por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho judicial, quien deberá verificar en cada caso las condiciones de la vivienda, las personas que en ella habitan, quién o quiénes está(n) a cargo de la menor de edad, sus condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, el contacto que pueda tener con sus progenitores y la frecuencia, y demás circunstancias que considere pertinentes para contar, en aras del interés superior de la menor, con suficiente material probatorio que

permitan decidir de fondo la contienda.

3- PRUEBAS PROCURADOR

INTERROGATORIOS DE PARTE: Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que se les formulará.

ENTREVISTA A LA MENOR: Se escuchará a la menor L.S.G.

4- PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE: Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que se les formulará.

ENTREVISTA A LA MENOR: Se escuchará a la menor L.S.G.

VISITA SOCIAL: Al demandante que se ordenó desde el auto admisorio de la demanda y se realizará por parte de la trabajadora social adscrita a este despacho judicial; y se pondrá en conocimiento una vez se realice y se incorpore al expediente.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 043 del 12 de marzo de 2024.</p> <p> LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
